Exp. 63-001-31-05-002-2018-00155-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente proceso fue remitido a través del correo electrónico institucional. Sírvase proveer. Armenia Q. junio 19 de 2025.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Artículo 9 Ley 2213 de 2022)
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., junio diecinueve de dos mil veinticinco

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE ELIECER VARELA TASAMA
DEMANDADOS: ASSERVI S.A.S. Y OTROS
RADICACION: 63-001-31-05-002-**2018-00155**-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia – Sala Civil Familia Laboral, mediante providencia de fecha 15 de mayo de 2025, en la que resolvió:

Primero: Adicionar el *numeral segundo* de la sentencia de 31 de enero de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Armenia, que desató la primera instancia del proceso ordinario laboral promovido por Jorge Eliécer Varela Tasama contra Asservi S.A.S., el Municipio de Armenia, Quindío y la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia - EDUA -, trámite al que se llamó en garantía a la Compañía Aseguradora de Fianzas - Confianza S.A. -; **modificar** el *numeral quinto* de la misma decisión. Dichos numerales quedarán así:

"***Segundo:*** *Condenar solidariamente a la sociedad Asservi S.A.S. y al Municipio de Armenia a reconocer y pagar al demandante, dentro de los seis (6) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, las siguientes sumas que deberán reconocerse debidamente indexadas al momento del pago: por reliquidación del auxilio de cesantía la suma de $82.307, por reliquidación de intereses a las cesantías la suma de $865, por reliquidación de prima de servicios la suma de $82.307, por concepto de vacaciones compensadas la suma de $14.736, por indemnización por despido injusto la suma de $1'151.856. (…)*

Quinto: *Condenar a la Compañía Aseguradora de Fianza – Confianza S.A. – a amparar al Municipio de Armenia en el pago de las prestaciones sociales e indemnizaciones dejadas de pagar al actor, en virtud de la póliza de seguro correspondiente, teniendo en cuenta la vigencia de la misma y los perjuicios ocasionados al Municipio de Armenia, con ocasión de la condena solidaria referenciada".*

Segundo: Confirmar, en lo demás, la sentencia de primera instancia.

Tercero: Sin costas ante el Tribunal.

…"

En firme el presente auto, efectúese por secretaría la liquidación de costas respectiva.

Notifíquese,

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO, la providencia anterior.
Hoy 20 de JUNIO de 2025

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Artículo 9 Ley 2213 de 2022)
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
Secretaria

Firmado electrónicamente
ANA CRISTINA VARGAS GUZMÀN
Jueza

Firmado Por:

Ana Cristina Vargas Guzman

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a2c84e0a99317ce98117cd2221dc34f972a20b63719299047d72a90421253eb**
Documento generado en 19/06/2025 05:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica